

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

079

N

16 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI DENOMINADO “DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL” AL TÍTULO SEGUNDO, CON LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER, DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Giulianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se adiciona al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán, los retos se agravan por la falta de oportunidades laborales formales, la migración forzada y la concentración del ingreso. Las personas jóvenes enfrentan altas tasas de desempleo o empleos precarios, mientras que las mujeres, especialmente en zonas rurales o indígenas, encuentran barreras estructurales para acceder a financiamientos Capacitación y redes de apoyo empresarial.

Diversos estudios de INEGI y el CONEVAL muestran que, pese al gran potencial emprendedor de ambos sectores, su participación sigue siendo limitada ante la ausencia de políticas públicas diferenciadas y accesibles. La actual ley de desarrollo económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no contempla de manera explícita el emprendimiento juvenil ni femenino, lo que limita la acción institucional para atender sus necesidades específicas.

Al dotar de un marco legal específico al emprendimiento de jóvenes, el congreso del Estado de Michoacán estaría dando un paso firme hacia la inclusión económica, el fortalecimiento del tejido productivo local y la reducción de desigualdades históricas en el acceso a los medios de producción.

Las estadísticas nos señalan que más del 60% de los jóvenes en el estado enfrentan condiciones de empleo precario o informal, y en el caso de las mujeres, sobre todo en comunidades rurales o indígenas, muchas veces enfrentan dobles o triples barreras: Culturales, Económicas, y Familiares, que impiden su inclusión plena en la actividad productiva.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 8, reconoce el derecho al trabajo, y en su artículo 33 mandata al Estado a promover el desarrollo económico equilibrado. En este marco, resulta procedente establecer medidas legales que garanticen el acceso igualitario a oportunidades de emprendimiento y apoyo económico, con perspectiva de edad y de género.

Lo más preocupante es que actualmente no existe en nuestra legislación económica un capítulo o una estrategia con enfoque específico hacia estos sectores, Y si no los visibilizamos en la ley, difícilmente podremos diseñar políticas públicas que les respondan eficazmente.

En otros estados como Tlaxcala, hidalgo y el estado de México, se han implementado programas exitosos de impulso al emprendimiento juvenil, mediante fondos estatales, incubadoras u redes de capacitación, con impacto directo en el crecimiento de negocios, generación de empleo y desarrollo comunitario.

Impulsar el emprendimiento no solo es generar ingresos, es construir una vía alternativa a la migración, a la violencia y a la dependencia económica. Es abrir oportunidades rales para nuestra juventud y nuestras mujeres puedan tener un futuro digno sin tener que salir del estado o del país.

La presente iniciativa tiene como finalidad impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la economía estatal, mediante la implementación de mecanismos legales, institucionales y financieros que promuevan el emprendimiento como vía para la autonomía, innovación y el desarrollo local.

Por ello, esta iniciativa propone la creación del fondo estatal para el emprendimiento juvenil, un mecanismo legal y operativo que permita analizar apoyos financieros, capacitaciones, asesoría técnica y acompañamiento para que los jóvenes michoacanos puedan desarrollar sus propios negocios cooperativas, comercios o iniciativas productivas.

DECRETO

Único. Se adiciona un Capítulo VI denominado “Del Fomento al Emprendimiento Juvenil” al Título Segundo, con los artículos 34 bis, 34 ter, de la Ley de Desarrollo Económico de Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue

Capítulo VI

Del Fomento al Emprendimiento Juvenil

34 Bis . . .

El Estado, a través de la secretaría de desarrollo economía, impulsara políticas, programas y acciones orientadas a fomentar el emprendimiento de las juventudes, como herramientas fundamentales para la inclusión productiva, la generación de empleo y fortalecimiento del desarrollo económico local.

34 Ter . . .

Se creará el Fondo Estatal para el Emprendimiento Juvenil, que tendrá por objeto apoyar el inicio, consolidación o expansión de proyectos productivos encabezados por personas jóvenes hasta los 29 años prioritariamente en situación de vulnerabilidad o en zonas de alta marginación.

Dicho Fondo podrá operar mediante créditos, subsidios, asesoría técnica, vinculación comercial y acompañamiento empresarial, conforme a las reglas de operación que emita el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx